

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0552/2021

### Sujeto Obligado

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Fecha de Resolución 19 de mayo de 2021



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Comisión de Honor y Justicia; Instituciones de Seguridad Ciudadana; Inexistencia de la Información

### Solicitud

El Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

### Respuesta

El sujeto obligado, indicó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos no se ubicó instrumento jurídico alguno que coincida con la solicitud formulada. Remitiendo normatividad referente al Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial del Distrito Federal.

### Inconformidad de la Respuesta

La falta de fundamentación y motivación de la respuesta.

### Estudio del Caso

Se observa que el sujeto obligado no turnó a todas las Unidades Administrativas que pudieran conocer de la información.

### Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

### Efectos de la Resolución

- 1.- Turne la solicitud a todas las unidades administrativas que por sus atribuciones pudieran conocer de la información requerida, entre las que no podrá faltar la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos, y la Jefatura General de la Policía de Investigación, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información;
- 2.- Realice una nueva búsqueda en la Dirección General Jurídica Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal;
- 3.- Notifique el resultado de la búsqueda de la información a la persona recurrente, al medio señalado para recibir notificaciones, y
- 4.- En caso de no contar con la información, emita por conducto de su Comité de Transparencia un acta en la cual confirme la inexistencia de la información solicitada, señalando de manera fundada y motivada las razones por las cuales no cuenta con la información.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0552/2021

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio **0113100124721**.

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES .....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	5
CONSIDERANDOS .....	11
PRIMERO. Competencia.....	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	11
TERCERO. Agravios y pruebas.....	11
CUARTO. Estudio de fondo.....	13
QUINTO. Efectos y plazos.....	19
RESUELVE.....	21

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

---

**GLOSARIO**

<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.
----------------	--

---

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El doce de abril<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 0113100124721, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“...

**Modalidad en la que solicita el acceso a la información:**

*Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT*

**Descripción clara de la solicitud de información:**

*El Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia*

...” (Sic)

**1.2. Respuesta a la Solicitud.** El veintitrés de abril, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, mediante el oficio sin núm. de misma fecha que la respuesta, dirigido a la *persona solicitante* y signada la Directora de la *Unidad*, en los siguientes términos:

“...

*Por instrucciones de la Licda. Ernestina Godoy Ramos, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México y Titular de la Unidad de Transparencia de esta institución y en respuesta a su petición recibida en esta Unidad de Transparencia con el folio 0113100124721 en la cual solicitó lo siguiente:*

*[Se transcribe solicitud de información]*

*En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, dirigida al Instituto de Transparencia, Acceso a la AI respecto me permito manifestar a usted que una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite contestación con lo siguiente: FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/351/2021- 04-L,*

---

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

suscrito y firmado por la Lic. Luz María Becerra Camey, Directora General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal (cincuenta y dos fojas simples).

Lo anterior con fundamento en el artículo 93, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

No omite mencionarle que nos ponemos a sus disposiciones en los teléfonos: 5345 5202 y/o 5345 5213 y en las instalaciones ubicada en, Calle Gral. Gabriel Hernández #56, Planta Baja. Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, con un horario de atención de 09:00 hrs – 15:00 hrs.

Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.  
...” (Sic)

Asimismo, adjunto copia de los siguientes documentos:

Oficio núm. FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/351/2021-04-L de fecha veintiuno de abril, dirigido a la Directora de la *Unidad* y signado por la Directora General Jurídica Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, en los siguientes términos:

“...

Hago referencia al contenido de la solicitud de información 0113100124721, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitida a esta Dirección General mediante oficio FGJCDMX/110/2609/21ñ04, por la que requiere:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, en términos de los artículos 6º, apartado A, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6, fracción X, XIII, XIV, XXV, XLI, 193, 196, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 71, fracción XXI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en correspondencia a lo dispuesto por el Transitorio Tercero párrafos segundo y tercero del Decreto por el cual se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, me perito hacer de su conocimiento que de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, no se ubicó instrumento jurídico alguno que coincida con la solicitud formulada.

No obstante, en relación con el “Consejo de Honor y Justicia”, se ubicó la normatividad siguiente:

- Acuerdo A/002/97 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen las reglas de organización y funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial del Distrito Federal.
- Acuerdo A/013/2009 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se fortalece la actuación y funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial del Distrito Federal y se amplían las funciones y facultades de la Dirección de Inspección Interna.
- Nota aclaratoria del Acuerdo A/013/2009 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se fortalece la actuación y funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial del Distrito Federal y se amplían las funciones y facultades de la Dirección de Inspección Interna.

Asimismo, se ubicó un instrumento jurídico que establece las obligaciones, procedimientos y sanciones a las que se sujetara, entre otros, el personal policial de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, siendo el:

- Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

*Anexo al presente sírvase encontrar copia simple de los instrumentos jurídicos citados, a efecto de que le sean proporcionados al peticionario, en términos del artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
..." (Sic)*

Acuerdo A/002/97 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen las reglas de organización y funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial del Distrito Federal, con fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de 03 de julio de 1997.

Acuerdo A/013/2009 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se fortalece la actuación y funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial del Distrito Federal y se amplían las funciones y facultades de la Dirección de Inspección Interna, con fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 2 de julio de 2009.

Nota aclaratoria del Acuerdo A/013/2009 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se fortalece la actuación y funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial del Distrito Federal y se amplían las funciones y facultades de la Dirección de Inspección Interna, con fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 28 de julio de 2009.

Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de fecha 08 de septiembre de 2020.

**1.3. Recurso de Revisión.** El veintiséis de abril, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

*“...  
Acto que se recurre y puntos petitorios*

*El Sujeto Obligado sin fundar ni motivar su actuación, violenta mi derecho humano de acceso a la información, toda vez que se niega a entregarme la información solicitada y en su lugar me hace entrega de información que no fue solicitada.*

*En este contexto cabe precisar, que la Directora General Jurídica Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México al negarse a entregarme la información solicitada, se limita a argumentar que “ ... de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, no se ubicó instrumento jurídico alguno que coincida con la solicitud formulada. ”, lo cual resulta todas luces, además de infundado, incongruente; ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en las Instituciones de Seguridad Ciudadana existe una Comisión de Honor y Justicia; siendo el caso que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México tiene a su cargo a la Institución de Seguridad Ciudadana correspondiente a la Procuración de Justicia, tal y como se desprende del artículo 2 fracciones XV y XVI de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.*

*Aunado a lo anterior, cabe precisar que el artículo 119 en relación con el 2 fracción XI de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México establece en su parte normativa aplicable que la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México se sujetara a lo establecido en el Reglamento que al efecto emita la propia Fiscalía; derivado de lo cual, resulta evidente que el sujeto obligado cuenta con la información solicitada, consistente en el Reglamento de dicha Comisión, la cual, en términos del artículo Décimo Segundo Transitorio del referido ordenamiento, establece que los órganos colegiados que se creen o modifiquen en virtud de la Ley, deberán quedar instalados a más tardar en 60 sesenta días a partir de la entrada en vigor de la misma, lo cual ocurrió desde el día 2 dos de agosto del año 2019 dos mil diecinueve.  
...” (Sic)*

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El veintiséis de abril, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2.- Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El veintiocho de abril, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0552/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el doce de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El seis de mayo, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, mediante la cual se adjuntó copia de la siguientes documentos:

Oficio núm. FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/394/2021-L de fecha 29 de abril de 2021, dirigido al Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García de este *Instituto* y signado por el Director General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, en los siguientes términos:

“...

*LUZ MARIA BECERRA CAMEY, Directora General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema Penal en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, personalidad que acredito con la copia certificada que de nombramiento anexo, en este acto indico como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle de General Gabriel Hernández, número 56, Planta Baja, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06720, Ciudad de México y autorizando para los mismos efectos, a los LICENCIADOS LINA ESABEL SERRANO GUADARRAMA, ANA GARCÍA JUAREZ, JUAN DAVILA ALBOR y ROBERTO ARROYO GONZÁLEZ, indistintamente, ante Usted con el debido respeto expongo:*

*Dentro del termino que señala el artículo 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vengo a formular alegatos con el carácter de sujetos obligado en el recurso de revisión citado al rubro, promovido por [...], en conta de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, derivado de la respuesta recaída a la solicitud de información 0113100124721, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de lo cual se formulan los siguientes:*

#### A L E G A T O S

*Resultan infundados e inoperantes los argumentos que pretende hacer valer la parte recurrente ya que pretende hacer valer la parte recurrente que omite contravenir los razonamientos y fundamentos que sirvieron de base para la emisión del oficio FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/351/2021-04-L, a cargo de esta Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal de la Fiscalía General de Justicia de la CDX y constituye parte del acto reclamado en el Recurso de Revisión que nos ocupa; robustece tal afirmación la Tesis Jurisprudencial de la Novena Época, Registro: 178785, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXI Abril de 2005, Materia (s): Administrativa, Tesis: VII.1º.A.T./29, Página: 1150, cuyo rubro y teso es:*

*[Se transcribe Tesis Jurisprudencial]*

*Es importante destacar que esta Dirección General dio debida contestación a la solicitud de información 0113100124721 presentada a través de la PTN, en la que fue requerido:*

*[Se transcribe solicitud de información]*

*Información que no limitó a contestar únicamente lo solicitado, sino que, en aras de la máxima publicidad, se proporcionó al solicitante los documentos jurídicos que pudieran tener relación con el tema de su solicitud y no por dar al recurrente una información que no pidió ni supliendo con éstos el que si solicita.*

En cuanto el agravio que el recurrente aduce:

*[Se transcribe recurso de revisión]*

Resulta improcedente, pues esa Autoridad podrá percatarse que lo argumentado por el C. [...], en ningún momento vulnera sus derechos humanos.

No contraviene los motivos y fundamentos que sustentan el oficio FGJCDMX/CGJCISJP/501/351/2021-04-L, emitido por esta Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal de la Procuraduría General de Justicia de Ciudad de México, que constituye parte del acto reclamado en el Recurso de Revisión que nos ocupa, pues pretende acreditar su agravio por medio de argumentos hipotéticos al señalar que resulta evidente la existencia del documento que solicita porque Transitorio Décimo Segundo de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México establece que los Órganos Colegiados creados o modificados en virtud de la Ley antes mencionada deberán quedar instalados sesenta días después de su publicación.

Lo anterior se fortalece con la siguiente Tesis Jurisprudencial consultable con el número de registro: 173.593, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Enero de 2007, Tesis I.4º.A. J/48, Página: 2121, rubro y texto:

*[Se transcribe Tesis Jurisprudencial]*

Es oportuno señalar que el concepto de agravio deberá entenderse como la lesión o afectación a los derechos de acceso a la información o de protección de datos personales, consecuencia de una resolución y omisión del Sujeto Obligado que no satisfaga la solicitud del solicitante, lo cual en el presente caso que nos ocupa, el recurrente es ningún momento prueba lesión alguna de su interés.

En ese aspecto, no existe agravio cometido el recurrente por esta Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, como sujeto obligado, ya que informó lo correspondiente al oficio FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/351/2021-04-L, en el que fue señalado:

*[Se transcribe respuesta a la solicitud]*

Es así, que de la simple lectura del oficio, podrá advertir que esta Dirección General, si bien cuenta con atribuciones de elaborar, opinar y sancionar convenios que celebre la Fiscalía con personas físicas, morales, entes públicos o privados, de la búsqueda exhaustiva hecha en los archivos que obran en esta Dirección, no se encontró con instrumentos jurídico que correspondiera a la referida solicitud, es decir, que al día de la fecha, en que fue presentada, no existe “El Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia, como lo pretende la recurrente.

En esa tesitura, la solicitud de mérito no daba lugar a emitir una respuesta distinta a la otorgada a través del oficio que se recurrente, pues la información solicitada por el recurrente pues “EL REGLAMENTO DE HONOR Y JUSTICIA”, no es una información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de esta Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal; por lo tanto, se reitera el contenido de la respuesta, emitida mediante el oficio FGJCDMX/CGJCISJP/501/351/2021-04-L, ya que se insiste que, en los archivos de esta Unidad Administrativa, no existe instrumento jurídico alguno en el que aparezca lo requerido por la hoy recurrente; sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial:

*[Se transcribe Tesis Jurisprudencial]*



*En consecuencia, toda vez que [...], no logra desvirtuar la legalidad del oficio FGJCDMX/CGJCSJP/DGJCSJP/501/351/2021-04-L, se solicita se confirme la validez de su contenido por encontrarse debidamente fundado y motivado. Resulta aplicable la tesis jurisprudencial 902, visible a fojas 1481, Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917.1988, que a la letra dice:*

*[Se transcribe Tesis Jurisprudencial]*

*Ahora bien, el recurrente en oficio materia de la litis, no establece ni el alcance, ni el valor que pretende otorgarle, únicamente se limita a manifestar que se viola su derecho humano a la información, por lo que solicito que dicha manifestación sea desechada por no contener en forma precisa, los puntos controvertidos o guardar una estrecha relación con los hechos debatidos; sirve de apoyo el criterio que se localiza en la Instancia: Tercer Sala. Fuente: Seminario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 115-120 Cuarta Parte. Pág. Tesis, rubro y texto:*

*[Se transcribe Tesis Jurisprudencial]*

#### **OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**

*Con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ofrezco las siguientes probanzas:*

*1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia autenticada del acuse de recibo del oficio FGJCDMX/CGJDH/DGJCSJP/501/351/2021-04-L, emitido por esta Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a través del cual se dio atención al contenido de la solicitud de información 0113100124721 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, materia de la litis y que en ese acto se presenta.*

*Prueba que se relación con la objeción a los hechos y agravios expuestos por el recurrente y con la cual se acredita que el acto materia de impugnación se encuentra apegado a derecho, debidamente fundado y motivado.*

*2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que favorezca a los intereses de esta autoridad.*

*3.- PRESUNCIONAL, en su doble aspecto, legal y humana, en todo aquello que favorezca a los intereses de esta autoridad.*

*Prueba que se relaciona con la objeción a los agravios expuestos por el recurrente y con la cual se acredita que el acto materia de impugnación se encuentra apegado a derecho, debidamente fundado y motivado.*

*Por lo antes expuesto:*

*A USTED PRESIDENTE COMISIONADO, atentamente solicito se sirva:*

*PRIMERO. Tenerme por presentada con la calidad que ostento formulando los alegatos correspondientes, en relación con el recurso de revisión promovido por [...].*

*SEGUNDO. Tener por autorizados a los profesionales señalados en el proemio de ese ocurso, así como los medios para oír y recibir notificaciones.*

*TERCERO. Tener por ofrecidas y admitidas las pruebas que se mencionan en el capítulos correspondiente.*

*CUARTO. Realizados los trámites de ley dictar resolución definitiva que en derecho corresponda. ...” (Sic)*

Copia Certificada del Nombramiento de Luz María Becerra Camey como Directora General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal.

Copia Certificada del Oficio núm. FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/351/2021-04-L de fecha 21 de abril, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia y signado por la Directora General Jurídica Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal del *Sujeto Obligado*, en los mismos términos que los señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

**2.4. Cierre de instrucción y turno.** El diecisiete de mayo <sup>3</sup>, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0552/2021**.

Finalmente, atendiendo a los:

**Acuerdo 0001/SE/08-01/2021** emitido por el pleno de este *Instituto*, en Sesión Extraordinaria de fecha viernes del ocho de enero de dos mil veintiuno, a través del cual “**SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19**”, por lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del lunes once de enero de dos mil veintiuno, al viernes veintinueve de enero de dos mil veintiuno;

**Acuerdo 0002/SE/29-01/2021** emitido por el pleno de este *Instituto*, en Sesión Extraordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, a través del cual “**SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19**”, por

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el veintiséis de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del **martes dos, al viernes diecinueve de febrero de dos mil veintiuno;**

**Acuerdo 0007/SE/19-02/2021** emitido por el pleno de este *Instituto*, en Sesión Extraordinaria celebrada el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, a través del cual **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA REANUDAR PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19'**, por lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del **lunes veintidós al viernes veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, y**

**Acuerdo 00011/SE/26-02/2021** emitido por el pleno de este *Instituto* en Sesión Extraordinaria celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, a través del cual **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS DE REGRESO ESCALONADO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19**, por lo anterior, fue decretado el restablecimiento escalonado de los plazos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información y protección de datos personales, y que en el presente caso establece:

Sujeto Obligado	Etapas	Sujetos Obligados en esta Etapa	% Padrón	Fecha de inicio
Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	Etapas 5	2	99.3	19/03/21

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es presentado el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0552/2021** ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de veintiocho de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

### I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando:

- ❖ Su agravio en contra la falta de fundamentación y motivación de la respuesta.

### II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, presentó las siguientes pruebas:

- ❖ Oficio núm. FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/394/2021-L de fecha 29 de abril de 2021, dirigido al Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García de este Instituto y firmado por el Director General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, en los términos señalados en el numeral 2.3 de la presente resolución;
- ❖ Copia Certificada del Nombramiento de Luz María Becerra Camey como Directora General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, y
- ❖ Copia Certificada del Oficio núm. FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/351/2021-04-L de fecha 21 de abril, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia y firmado por la Directora General Jurídica Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal del *Sujeto Obligado*, en los mismos términos que los señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

### III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

##### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

##### **II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad

de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Para el desarrollo de sus atribuciones la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuenta entre otras unidades administrativas con:

- ❖ La **Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos**, misma que entre sus atribuciones debe armonizar la normatividad aplicable en los diferentes ámbitos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- ❖ La **Jefatura General de la Policía de Investigación**, misma que entre otras atribuciones tiene la de mantener comunicación permanente con el Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación para el desarrollo de las funciones encomendadas a ese órgano por la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y otras disposiciones aplicables y apoyarlo para el eficaz cumplimiento de estas.

Referente al Consejo de Honor y Justicia, la Ley del Sistema de Seguridad de la Ciudad de México, establece que en las Instituciones de Seguridad Ciudadana existirá un Comisión de Honor y Justicia, que será el órgano colegiado que velará por la honorabilidad y reputación de las Instituciones de Seguridad Ciudadana.



Respecto a la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía, dicha Ley señala esta se sujetarán a lo establecido en el Reglamento que al efecto emita la propia Fiscalía.

### III. Caso Concreto.

La *persona recurrente* requirió el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia.

En respuesta el *Sujeto Obligado* indicó por medio de la Dirección General Jurídica Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, indicó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivo de dicha Unidad Administrativa **no se ubicó instrumento jurídico alguno que coincida con la solicitud formulada**.

Indicando que referente al Consejo de Honor y Justicia se había localizado y se remitía a la *persona recurrente* copia simple de la siguiente normatividad:

- ❖ Acuerdo A/002/97 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen las reglas de organización y funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial del Distrito Federal, con fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de 03 de julio de 1997;
- ❖ Acuerdo A/013/2009 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se fortalece la actuación y funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial del Distrito Federal y se amplían las funciones y facultades de la Dirección de Inspección Interna, con fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 2 de julio de 2009;
- ❖ Nota aclaratoria del Acuerdo A/013/2009 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se fortalece la actuación y funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial del Distrito Federal y se amplían las funciones y facultades de la Dirección de Inspección Interna, con fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 28 de julio de 2009, y

- ❖ Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de fecha 08 de septiembre de 2020.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la *persona recurrente* señaló su queja contra la falta de fundamentación y motivación de la respuesta.

Indicando que de conformidad con el artículo 116 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, las Instituciones de Seguridad Ciudadana existe una Comisión de Honor y Justicia; asimismo, el artículo 119 en relación con el artículo 2 fracción XI de dicha Ley establece en su parte normativa aplicable que la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México se sujetara a lo establecido en el Reglamento que al efecto emita la propia Fiscalía.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reiteró la respuesta proporcionada a la *solicitud* e indicó que a la fecha no existe el Reglamento de la Comisión de Justicia y Honor.

En el presente caso, se observa que la *Unidad* turnó la presente *solicitud* a la Dirección General Jurídica Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, misma que indicó que después de una búsqueda exhaustiva **no se ubicó instrumento jurídico alguno que coincida con la solicitud formulada.**

Dicha Unidad Administrativa indicó en la manifestación de sus alegatos, que la información solicitada, referente al Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia no existe.

Es importante observar que de conformidad con la Ley del Sistema de Seguridad de la Ciudad de México, se establece que en **las Instituciones de Seguridad Ciudadana existirá una Comisión de Honor y Justicia**, que será el órgano

colegiado que velará por la honorabilidad y reputación de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, **respecto a la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía, dicha Ley señala esta se sujetarán a lo establecido en el Reglamento que al efecto emita la propia Fiscalía.**

Es importante puntualizar que la *Ley de Transparencia*, establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que se considera que el *Sujeto Obligado* tiene atribuciones para contar con la información de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en virtud de que en términos de la Ley del Sistema de Seguridad de la Ciudad de México, la Fiscalía General de Justicia deberá existir con un Consejo de Honor y Justicia, misma que deberá regirse por un Reglamento emitido por la propia Fiscalía.

Aunado a lo anterior, se observa que en la manifestación de sus alegatos, el *Sujeto Obligado* indicó la inexistencia de la información, sin cumplir con el procedimiento establecido en la *Ley de Transparencia*, misma que indica que en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

Misma que deberá ser realizada por medio del Comité de Transparencia, mediante una declaratoria de inexistencia, dicha resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Asimismo, del estudio normativo realizado en la presente resolución se observa que para el desarrollo de sus atribuciones el *Sujeto Obligado* cuenta entre otras unidades administrativas con: la **Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos**, y la **Jefatura General de la Policía de Investigación**.

No obstante, en el presente caso no se observó que la *solicitud* fuera turnada a dichas Unidades Administrativas, mismas que cuenta con atribuciones para conocer de la información requerida.

Por lo que para la adecuada atención de la *solicitud*, la *Unidad* deberá turnar la misma a todas las unidades administrativas que por sus atribuciones pudieran conocer de la información requerida, entre las que no podrá faltar la **Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos**, y la **Jefatura General de la Policía de Investigación**, a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información.

Y en caso de no contar con la información, emita por conducto de su Comité de Transparencia un acta en la cual confirme la inexistencia de la información solicitada, señalando de manera fundada y motivada las razones por las cuales no cuenta con la información, misma que deberá notificar a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

**QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena:

1.- Turne la solicitud a todas las unidades administrativas que por sus atribuciones pudieran conocer de la información requerida, entre las que no podrá faltar la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos, y la Jefatura General de la Policía de Investigación, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información;

2.- Realice una nueva búsqueda en la Dirección General Jurídica Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal,

3.- Notifique el resultado de la búsqueda de la información a la *persona recurrente*, al medio señalado para recibir notificaciones, y

4.- En caso de no contar con la información, emita por conducto de su Comité de Transparencia un acta en la cual confirme la inexistencia de la información solicitada, señalando de manera fundada y motivada las razones por las cuales no cuenta con la información.

**II.- Plazos.** Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al *Sujeto Obligado* un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este *Instituto* de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de cinco días.

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx) para que



## INFOCDMX/RR.IP.0552/2021

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**